



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA



Ref. 120-2018

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.

El día diez de julio del presente mes y año, se recibió solicitud de acceso a la información pública por medio del correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv, suscrito por el ciudadano _____, a la que se le asignó la referencia administrativa número ciento veinte-dos mil dieciocho, quien solicitó la información siguiente: ¿Cuántas cooperativas o empresa de transporte colectivo con concesión de línea hay registradas en el país? ¿Cuántos propietarios individuales con concesión de línea están autorizados? ¿Cuántos pick up están autorizados para mover pasajeros y en qué lugares? ¿Requisitos para obtener una concesión? ¿Cuáles son las tres empresas más grandes con mayor concesión de líneas? ¿Las tres últimas recaudaciones con subsidio y cuántos meses deben a transportistas? ¿Cuántas cajas únicas existen y cuál es el método de control? ¿Cuántas unidades súper especiales (\$0.35) hay en el AMSS y cuántas interdepartamentales?

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

a) **ADMISIÓN.**

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, por una parte, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; por otra parte, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquellas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que mediante resolución de las catorce horas nueve minutos del día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho, a requerimiento de la Dirección Legal, se emitió una prorrogación en el plazo de entrega de la información de conformidad con lo señalado en el artículo 71 inc. 1 y 2 LAIP, señalándose además la nueva fecha de entrega de la información en comento.

b) SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A DATOS PERSONALES.

La protección de datos personales amparada en nuestra legislación tiene como finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y libre manifestación de su personalidad, lo que presupone la protección contra la indagación indebida, almacenamiento, utilización y transmisión ilimitada de los datos concernientes a un particular en perjuicio del derecho a la autodeterminación informativa. (Art. 6 letra a de la Ley de Acceso a la Información.)

En ese sentido, los entes obligados deben regir la administración de datos personales que obren en su poder bajo los principios de licitud, calidad, seguridad y confidencialidad única y exclusivamente para el propósito de la institución y para el objeto que se recabados a excepción cuando la persona de quien se obtienen los datos, exprese su voluntad o autorice su distribución o difusión. (Art 39 al 43 RELAIIP).

Para el caso en comento, la suscrita advierte que las pretensiones de información del señor Paz Hernández, versa sobre información calificada en la LAIP como datos personales de índole patrimonial; básicamente en lo concerniente a: "Las tres empresas más grandes con mayores concesiones de líneas", el que requiere previo consentimiento expreso y libre por escrito por parte del titular de dicha información.

Mediante oficio UAIP-VMT-24-(2)-06- 2018 de fecha 24 de julio del presente año, se les concedió audiencia a los sociedades con mayores concesiones de líneas de transporte público, con la finalidad que manifestaran por escrito su consentimiento, respecto a la entrega de la información solicitada, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la audiencia conferida. En cumplimiento a las garantías constitucionales y a los artículos 31, 32,33 y 102 de la LAIP y 39 al 43 RELAIIP.

Haciendo uso del derecho que les fue concedido a cada una de las sociedad señaladas en el párrafo que antecede, se ha dado recepción a tres escritos por medio del cual evacuaron la audiencia que les fue conferida, quienes en síntesis han expresado que no dan el consentimiento para que terceras personas conozcan información que es considerada confidencial y que únicamente les corresponde a ellos, de lo contrario sería dotar de herramientas al crimen organizado y como consecuencia pondrían en zozobra no solo su inversión, sino todo el personal que forma parte de dichas sociedades, incrementando el riesgo y amenazas de este flagelo que constantemente les azota.



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA



Por otra parte, se ha recibido el oficio VMT-DGTT-GAPB-0187-97-18 suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, Director General de Transporte Terrestre, quien proporciona datos estadísticos de la cantidad de pick up autorizados detallado por departamento, cantidad de Cajas Únicas y mecanismos de control; asimismo, explica que de conformidad a la Ley y el Reglamento General de Transporte, no existe una clase de servicio denominado "SUPER ESPECIALES", únicamente exclusivo, proporciona cantidad unidades autorizadas y tarifa.

Finalmente, se ha recibido el oficio de fecha 17 de agosto del presente año, suscrito por el Director Legal Licenciado José Danilo Escobar Miranda, quien proporcionada datos estadísticos de las cooperativas y empresas con concesiones de línea registrada en el país, propietarios individuales con concesiones de línea autorizadas, requisitos para obtener concesión. Limitándose a entregar el nombre de las tres empresas más grandes con mayor concesión de línea, en virtud de ser datos personales de índole patrimonial.

En virtud de lo anterior, con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- Admitanse la solicitud de información de datos personales presentada por el señor i
- Entréguese el oficio VMT-DGTT-GAPB-0187-97-18 suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, Director General de Transporte Terrestre y oficio de fecha 17 de agosto suscrito por el Director Legal Licenciado José Danilo Escobar Miranda.
- Notifíquese.

Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad. Tel. 2133-3607, Correo Electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.